



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN
ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1510 DE 2013**

A continuación se estructura el estudio de conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), al Plan de Desarrollo del Distrito Capital, plan de inversión, plan indicativo, plan de gestión, plan anual de adquisiciones, el presupuesto de la SDH y la ley de apropiaciones y demás especificaciones que se registran a continuación; conforme con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 (modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80/93; los artículos 15, 16, 17 y 20 del Decreto 1510 de 2013, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. ANALISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Secretaría Distrital de Hacienda como entidad encargada de orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas, cuenta con una estructura administrativa dentro de la cual se contempla la Subdirección Administrativa. Esta área tiene la responsabilidad de garantizar oportunamente y con calidad la adquisición de bienes y la prestación de servicios para asegurar la operación de la SDH, dentro de los límites de asignación presupuestal para cada vigencia fiscal.

Así mismo, a partir del año 2002, la Secretaría de Hacienda asumió las funciones que venía desarrollando el Fondo Rotatorio del Concejo, en razón a que mediante Acuerdo Distrital No. 59 del 2002, el Concejo de Bogotá D.C., dispuso lo siguiente:

“Artículo 3. Subrogación de derechos y obligaciones. El Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Hacienda Distrital subrogará al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá en la titularidad de los derechos que a éste corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las pecuniarias”

Así mismo, el artículo 6º del Acuerdo antes citado preceptuó:

“Creación del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. Créase el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C., para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá, D.C.

El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. no tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar dicha facultad en un funcionario del nivel directivo de la Secretaría de Hacienda.”

Igualmente, el párrafo del artículo 7º del Acuerdo 59 de 2002, estableció:

“Los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C., serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital.”

A su vez el Decreto Distrital No. 260 del 24 de junio de 2002, en su artículo 1º. Señaló:

“Créase en el Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Unidad Ejecutora 04 «Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C.».

Sobre la base de lo anterior, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda contratar con cargo a los recursos asignados al “Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C.” los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS. DECRETO 1510 DE 2013

Por otro lado, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 175 del 29 de mayo de 2012, de asociación entre la Secretaría Distrital de Hacienda y la Unidad Especial de Catastro Distrital, las dos entidades se asocian con el fin de realizar de manera conjunta diversas actividades, funciones y procesos de carácter técnico, administrativo, contractual, informático, financiero y de tesorería que redunden en una eficiente gestión administrativa y ahorro de esfuerzos económicos, logísticos y técnicos destinados al cumplimiento de las funciones administrativas y la prestación conjunta de los servicios a su cargo.

Para la Secretaría Distrital de Hacienda, el Concejo de Bogotá y La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital es conveniente y necesaria la celebración de un contrato con el objeto abajo referido, toda vez que estas entidades cuentan con bienes muebles e inmuebles y patrimonio que requieren ser amparados contra los riesgos a que se encuentran expuestos. Una forma de proteger los bienes contra los riesgos a que se encuentran expuestas es la celebración de contratos de seguros.

En Colombia, la Ley 42 de 1993 regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida...”

“Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.”

En igual sentido Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en su artículo 34, numeral 21, establece como deber de todo servidor público:

“21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

En concordancia con lo anterior el artículo 48, de la citada ley tipifica como faltas gravísimas entre otros los siguientes numerales:

Numeral 3. “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.”

Numeral 63. “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuétales pertinentes.”

La ley 45 de 1990 en su Artículo 62. Normaliza el tema del aseguramiento de los bienes oficiales, así:

“Todo los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente



**MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN
ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1510 DE 2013**

responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

De conformidad con las normas antes expuestas no basta asegurar mediante pólizas de seguros los bienes e intereses patrimoniales, sino que las entidades públicas y en consecuencia los funcionarios responsables del tema, deben garantizar que los seguros adquiridos para el efecto cubran adecuadamente y de forma favorable los riesgos a los que se encuentran expuestos.

Así las cosas, para cumplir con la adecuada contratación y manejo de las pólizas, se requieren conocimientos técnicos, jurídicos, financieros y operativos y de mercado especializados en materia de seguros y riesgos, con los que no cuentan los funcionarios de las entidades por lo que, se hace necesaria la contratación de una compañía intermediaria o corredor de seguros que satisfaga la necesidad planteada, garantice la adopción de medidas oportunas y técnicamente seguras y viables para transferir y administrar los riesgos y contribuir al logro de las funciones a cargo de las entidades.

Por otro lado, de conformidad con Art. 3 Decreto 1772 de 1994 todos Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos. En concordancia, la Ley 1562 de 2012 establece en el Artículo 11. Servicios de Promoción y Prevención, Parágrafo 5°.

"La labor de intermediación de seguros será voluntaria en el ramo de riesgos laborales, y estará reservada legalmente a los corredores de seguros, a las agencias y agentes de seguros, que acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa requerida en cada categoría para el efecto, quienes se inscribirán ante el Ministerio de Trabajo. Quien actué en el rol de intermediación, ante el mismo empleador no podrá recibir remuneración adicional de la administradora de riesgos laborales, por la prestación de servicios asistenciales o preventivos de salud ocupacional.

En caso que se utilice algún intermediario, se deberá sufragar su remuneración con cargo a los recursos propios de la Administradora de Riesgos Laborales

Con la contratación del intermediario ante la ARL, las entidades logran beneficios al contar con empresas especializadas en el tema y con la idoneidad y capacidad técnica y operativa para asesorarla y realizar en el seguimiento para garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de las obligaciones de la ARL de los retornos pagados y apoyarlas en la ejecución del programa de Prevención y Promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo y así como contar con asesoría legal y técnica en el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales.

Como resultado del presente proceso de selección se celebrarán dos contratos así: uno para la Secretaría Distrital de Hacienda y el Concejo de Bogotá y el otro para la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La necesidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, el Concejo de Bogotá y La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital pretenden satisfacer es contar con la asesoría técnica, jurídica, financiera y operativa en el manejo integral del programa seguros y la intermediación ante la Administradora de Riesgos Laborales para la Secretaría Distrital de Hacienda y el Concejo de Bogotá, razón por la cual el requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan de Contratación aprobado para esta vigencia.



**MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN
ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1510 DE 2013**

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

3.1. OBJETO

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA EN LA FORMULACIÓN Y MANEJO DE LOS PROGRAMAS DE SEGUROS REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.

CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO UNSPSC

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
841315	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posesiones
841316	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes

3.2. ALCANCE DEL OBJETO

La presente contratación busca asesoría en el diseño, implementación, contratación y manejo de los programas de seguros e intereses patrimoniales de las entidades, así como la intermediación ante la Administradora de Riesgos Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, el Concejo de Bogotá y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la prestación de servicios que conduzcan tanto a la adecuada administración de riesgos, a la prevención de pérdidas y daños materiales de los bienes muebles e inmuebles de las tres entidades, como al seguimiento en la ejecución del programa de salud y seguridad en el trabajo, a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL - .

Los bienes que se pretende asegurar son los que se encuentren bajo responsabilidad y custodia de las entidades contratantes, así como aquellos por que sea o llegare a ser legalmente responsable cada una de ellas.

Dentro del servicio a contratar se encuentran los siguientes componentes principales:

- a. Asesoría en la formulación de los pliegos de condiciones para la selección de las compañías aseguradoras y acompañamiento en el proceso de evaluación de propuestas y adjudicación de contratos.
- b. Asesoría en la formulación de las reclamaciones y trámite de Siniestros ante las compañías aseguradoras
- c. Asesoría requerida por las entidades sobre el alcance y la interpretación del clausulado de pólizas no incluidas en el programa de seguros, u otros aspectos relacionados con los contratos de seguros requeridos por las entidades.
- d. Asesoría permanente sobre la naturaleza de los riesgos, y sobre las medidas de seguridad y prevención que deben adoptarse para mitigarlos.



**MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN
ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1510 DE 2013**

- e. Intermediación ante la Administradora de Riesgos Laborales en lo relativo a los Servicios de Promoción y Prevención, así como las prestaciones asistenciales y económicas, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 1295 de 1994, la ley 1562 de 2012 y sus disposiciones reglamentarias. (Este servicio no aplica para la UAECD)

El proponente que resulte adjudicatario del presente proceso, se obligará a prestar el servicio con sus recursos humanos, técnicos, logísticos para el cabal cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas

3.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las especificaciones técnicas de los servicios a suministrar, se encuentran contenidas en el Anexo Técnico N°.1

3.4. PLAZO

La vinculación del intermediario con la entidad estatal se prolongará desde la suscripción del acta de inicio y hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de un mismo proceso de selección.

Nota: Para la intermediación ante la ARL, se tendrá en cuenta el mismo, es decir hasta el vencimiento de las pólizas de seguros de los demás ramos.

3.5. PRESUPUESTO ESTIMADO

No aplica teniendo en cuenta que el artículo 1341 del Código de Comercio prevé: *“La Remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador”*.

Así mismo, con relación a la intermediación ante la ARL, la Ley 1562 de 2012, Artículo 11, Parágrafo 5° indica: *Parágrafo 5°. (...) En caso que se utilice algún intermediario, se deberá sufragar su remuneración con cargo a los recursos propios de la Administradora de Riesgos Laborales.*

Por lo tanto el contrato resultante no causará erogación alguna para las entidades contratistas y cualquier pago que genere la intermediación solicitada, estará a cargo de la (s) Aseguradora (s) contratadas y de la Administradora de Riesgos Laborales

3.6. FORMA DE PAGO

NO APLICA

3.7. SITIO DE ENTREGA:

Los programas de seguros abarcarán las siguientes sedes de las entidades contratantes o las demás que puedan llegar a incluirse durante la vigencia del programa:

ITEM	ENTIDAD	DIRECCIÓN
1	Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C.	1. Carrera 30 No. 25-90. Pisos 1, 3, 4, 6, 7, 9 y 10 2. Calle 54 A No.14-65 Oficina de Ejecuciones Fiscales. 3. Carrera 32 No.12-45 Archivo Central de la Secretaría. 4. Calle 68 con Cra.68
2	Concejo de Bogotá D.C.	1. Edificio Concejo de Bogotá - Calle 36 28 A-41 2. Edificio CAD Carrera 30 N° 25-90 Piso 2
3	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	1. Sede Principal: Carrera 30 No. 25-90 Torre B piso 2 costado norte y Torre A pisos 11 y 12.



MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS. DECRETO 1510 DE 2013

3.8. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA: El proponente deberá tener en cuenta que el contrato incluirá cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, cláusulas excepcionales (si hay lugar a ellas). Igualmente, deberá asumir los costos de expedición de la garantía única así como todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y distrital que gravan los contratos estatales.

3.9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- 1 Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
- 2 Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.
- 3 Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social., salud, pensiones , aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 , artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
- 4 Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el contrato.
- 5 Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.
- 6 Colaborar con la entidad contratante para que el objeto contratado se cumpla y que este sea el de mejor calidad.
- 7 Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.
- 8 Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a los supervisores de los contratos.
- 9 Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de las entidades contratantes y sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
- 10 Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le impartan las entidades por conducto de los supervisores de los contratos.
- 11 En cumplimiento de la Directiva Distrital No. 003 de 2012 el contratista se obliga a: a) Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b) Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral, ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso.
- 12 Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.



**MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN
ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1510 DE 2013**

3.10. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.

Dar estricto cumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas en el Anexo Técnico N°.1.

3.11. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR

El Supervisor además de las funciones establecidas en la guía 37-G-03 para el ejercicio de las funciones de supervisión y obligaciones de interventoría, tendrá las siguientes:

1. Entregar al contratista guía 37-G-03 para el ejercicio de las funciones de supervisión y obligaciones de interventoría.
2. Proyectar y suscribir las actas de inicio y de liquidación del contrato.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.
4. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
5. Entregar al contratista la información necesaria que permita al corredor de seguros estructurar el programa de seguros para las entidades y la estructuración del proceso de contratación para las pólizas de seguros de las mismas.
6. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

3.12. COMITÉ DE OBRA:

N/A

3.13 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

De acuerdo con las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es de CORRETAJE

3.14 LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

APLICA: SI X

Las sociedades corredoras de seguros se encuentran sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera y deberán inscribirse ante este organismo, quien las proveerá de un certificado para que puedan desarrollar su objeto social y deberán estar inscritos ante el Ministerio de Trabajo

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN. INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

LICITACIÓN PÚBLICA.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993; el artículo segundo, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 20, numerales 2 y 4 y 39 del Decreto 1510 de 2013 y de conformidad con trámite interno contenido en procedimiento 37-P-01, o el que lo modifique, adiciones, aclare o sustituya; el diagrama de flujo y descripción de actividades; y su razonable confrontación con el análisis de que trata el numeral 3 del presente Estudio Previo, se establece que la modalidad de selección es la **LICITACIÓN PÚBLICA**, como regla general de escogencia de contratistas en la contratación pública.



MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS. DECRETO 1510 DE 2013

Adicionalmente, con la expedición del Decreto 1510 de 2013, se eliminó la obligatoriedad de acudir al proceso de Concurso de Méritos para escoger a la persona natural o jurídica que ofrezca la intermediación y asesoría en la formulación y manejo de los programas de seguros.

Concluyendo de acuerdo con el texto del artículo 66 del Decreto 1510 de 2013, que el Concurso de Méritos sólo aplica para el tipo de contratos definidos en el numeral 2, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura contenidos en el Decreto 2326 de 1995, contratos en los cuales no se enmarca la actividad de intermediario de seguros.

Por lo anterior, conforme al artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista se efectúa por regla general, a través de licitación pública. Esta modalidad de selección permite la evaluación de factores técnicos, comerciales, operativos y de capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia que pueden ser determinantes para la selección de oferentes en éste sector del mercado.

Por lo anterior la modalidad de contratación para seleccionar al corredor de seguros que adelantará la entidad es la licitación pública.

5. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1 VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.

N/A

5.2.1. SOPORTE DE LOS CÁLCULOS DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS.

N/A

6. REQUISITOS HABILITANTES (Art. 5 Ley 1150 de 2007 y artículo 16 del Decreto 1510 de 2013)

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

6.1 Capacidad Jurídica del Proponente: (Art 10, numeral 2 del Decreto 1510 de 2013)

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

6.2 Experiencia del Proponente: (Art 10, numeral 1 del Decreto 1510 de 2013)

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto



**MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN
ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1510 DE 2013**

del contrato a celebrar y la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o contengan la intermediación, en entidades o empresas, de programas de seguros de cuantía proporcional al valor proyectado para las primas de las tres entidades (SDH, Concejo de Bogotá y UAECD) para los programa de seguros 2015 – 2016.

Así las cosas, la idoneidad de los proponentes se verificará con experiencia en la intermediación de programas de seguros que incluyan las pólizas más representativas requeridas por las entidades contratantes y cuya magnitud medida a través de las primas generadas corresponda al doble de la proyección total estimada de las primas de las entidades.

El proponente podrá, dada la complejidad del proceso, acreditar la mencionada experiencia, con uno o hasta cinco contratos, de tal manera, que al menos uno corresponda a contratos ejecutados equivalentes a una vez el valor presupuestado por las entidades para las primas de seguros y los otros cuatro, por cuantía mínima del 25% cada uno, aproximadamente.

Para el efecto, el presupuesto proyectado para el 2015, para los programas de seguros de las Entidades es el siguiente:

ENTIDAD	Valor proyectado del presupuesto para el programa de seguros 2015-2016 (Primas)
Secretaria Distrital de Hacienda	2.609.664.000
Concejo de Bogotá, D.C	596.678.000
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	287.631.000
TOTAL (Secretaria Distrital de Hacienda y Concejo de Bogotá + Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital)	3.493.973.000

6.3 Capacidad Financiera: (Art 10, numeral 3 del Decreto 1510 de 2013)

La Verificación Financiera de las propuestas, se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente como requisito habilitante dentro del proceso. Para tal efecto se examinara la información financiera reflejada en el RUP o la informada en la Certificación de Indicadores Financieros y Capacidad Organizacional, en lo relacionado con los indicadores de: Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento, Razón de cobertura de Intereses y Capital de trabajo.

Cuando la propuesta sea presentada por Consorcios o Uniones Temporales, la Verificación Financiera se realizará, sobre la composición agregada de las cifras que den lugar a los factores señalados en el Pliego de Condiciones respecto de los de cada uno de sus integrantes, contenido en el RUP o la Certificación de Indicadores Financieros y Capacidad.

6.4 Capacidad Organizacional: (Art 10, numeral 4 del Decreto 1510 de 2013)

La capacidad organizacional se verifica con el fin de establecer si el proponente es apto para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, dada por su rentabilidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS. DECRETO 1510 DE 2013

Para tal efecto se examinará la información financiera reflejada en el RUP o la informada en la Certificación de Indicadores Financieros y Capacidad Organizacional, en lo relacionado con los indicadores de Rentabilidad sobre patrimonio y rentabilidad sobre activos.

Cuando la propuesta sea presentada por Consorcios o Uniones Temporales, la Verificación de la Capacidad Organizacional se realizará, sobre la composición agregada de las cifras que den lugar a los factores señalados en el Pliego de Condiciones respecto de los de cada uno de sus integrantes, contenido en el RUP o la Certificación de Indicadores Financieros y Capacidad Organizacional

NOTA: La SDH verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes extranjeros es decir, de las personas naturales que no tengan domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, según los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE ESCOGENCIA QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013).

7.1 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 26 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013 y artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011; con base en el cual se establecen los siguientes criterios:

Conforme a lo previsto por el Decreto 1510 de 2013, para ésta modalidad de contratación, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Se tendrán como factores de selección los aspectos definidos en materia de ofrecimientos técnicos y de experiencia del equipo humano y, dado que el presupuesto para éste proceso no aplica, el impacto económico o precio se medirá mediante ofrecimiento de servicios relacionadas con el objeto a contratar que representen un valor agregado para la Entidades,

En este proceso específico, se tendrán en cuenta para ponderar, la formación y experiencia del personal que prestará directamente el servicio a las entidades y servicios adicionales ofrecidos por los proponentes y relacionados con el objeto y alcance del contrato a celebrar, como son capacitaciones en temas de prevención de riesgos tales como Riesgos de la Contratación Estatal, Riesgos Financieros, impacto del estatuto anticorrupción en la jurisprudencia colombiana.

Las capacitaciones en los temas mencionados aportan a las entidades, además de conocimiento en los temas específicos, condiciones que representan ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que pueden ser valoradas en dinero, dado que su realización de manera directa por las mismas generaría costos operativos y financieros que podrían conllevar la realización de procesos adicionales para cubrir la demanda en los temas definidos que generan impacto en una población definida por cada una de las entidades.



**MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN
ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1510 DE 2013**

8. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO JUNTO CON EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Se encuentra contenido en la Matriz de Análisis de Riesgo Contractual, diligenciada por el área de origen, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. SHD-000151 del 20 de junio de 2014, la Guía de gestión integral de Riesgos Contractuales del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (SERIEDAD DE LA OFERTA, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, OTROS AMPAROS.)

9.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El riesgo que puede presentarse en el proceso de selección principalmente se refiere al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones por parte del oferente, en especial la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. Por consiguiente, el proponente debe constituir una **Garantía de Seriedad** de los ofrecimientos realizados, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) aproximado del valor proyectado para la comisión que recibirá el corredor de seguros, es decir, que la póliza deberá constituirse por la suma de **\$34.939.730.** expedida a favor del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, otorgada por una compañía de seguros, legalmente establecida en el país y de reconocida trayectoria, vigente por tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso de selección.

Modalidad	Porcentaje	Vigencia del amparo
Seriedad del ofrecimiento	Por valor de \$34.939.730.	Desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más.

9.2 EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS RIESGOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

De acuerdo con el análisis anterior la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Como quiera que la vinculación del intermediario con la entidad estatal se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de un mismo proceso de selección, para efectos de cuantificar el plazo se estima en 18 meses, teniendo en cuenta un periodo aproximado de 5 a 6 meses para la planeación, estructuración de estudios previos y desarrollo del proceso de contratación del programa de seguros y los 12 meses de vigencia de las pólizas que se contraten con su intervención, estimando que estas iniciarán a partir de junio de 2015



MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS. DECRETO 1510 DE 2013

9.2.1- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El principal riesgo que se puede presentar en la ejecución del objeto contractual es que el contratista no cumpla a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato, para lo cual éste deberá constituir el amparo de **Cumplimiento** por el diez por ciento (10%) del valor aproximado de la comisión proyectada para cada entidad, que recibirá el Corredor de Seguros por el término de ejecución del mismo, estimado en 18 meses, y cuatro (4) meses más. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas.

9.2.2- CALIDAD DEL SERVICIO

En esta contratación se puede presentar que el servicio no se cumpla bajo los parámetros establecidos en el contrato y en el Pliego de Condiciones, por lo que constituye un riesgo que debe ser amparado mediante la cobertura de **Calidad del Servicio**, el cual deberá establecerse por el diez por ciento (10%) del valor aproximado de la comisión proyectada para cada entidad, que recibirá el Corredor de Seguros, por el término de ejecución del mismo estimado en 18 meses, y cuatro (4) meses más

9.2.3- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES

La Secretaría Distrital de Hacienda al responder solidariamente con el contratista frente al cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales del personal asignado al contrato, considera que un riesgo que se puede presentar en esta contratación es que el contratista no cumpla con dichas obligaciones, por tanto es necesario amparar dicho riesgo mediante la cobertura **Pago de Salarios, prestaciones sociales** legales e indemnizaciones laborales: Por el cinco por ciento (5%) del valor aproximado de la comisión proyectada para cada entidad, que recibirá el Corredor de Seguros por el plazo de ejecución, estimado en 18 meses, del mismo y tres (3) años más

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse para la prestación de servicios a la Secretaría de Distrital de Hacienda y al Concejo de Bogotá, el contratista otorgará a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

Modalidad	Valor mínimo	Vigencia de amparos
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria	Por el 10% del valor aproximado de la comisión proyectada para cada entidad, que recibirá el Corredor de Seguros, equivalente a: \$32.063.420	22 meses que comprende el término estimado de ejecución del contrato más 4 meses.
Calidad del servicio	Por el 10% del valor aproximado de la comisión proyectada para cada entidad, que recibirá el Corredor de Seguros, equivalente a: \$32.063.420	22 meses comprende el término estimado de ejecución del contrato más 4 meses.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Por el 5% del valor aproximado de la comisión proyectada para cada entidad, que recibirá el Corredor de Seguros, equivalente a: \$16.031.710	54 meses que comprende el término estimado de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, una garantía que ampare los siguientes riesgos:



**MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN
ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1510 DE 2013**

Modalidad	Valor mínimo	Vigencia de amparos
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria	Por el 10% del valor aproximado de la comisión proyectada para cada entidad, que recibirá el Corredor de Seguros, equivalente a: \$2.876.310.	22 meses comprende el término estimado de ejecución del contrato más 4 meses.
Calidad del servicio	Por el 10% del valor aproximado de la comisión proyectada para cada entidad, que recibirá el Corredor de Seguros, equivalente a: \$2.876.310.	22 meses comprende el término estimado de ejecución del contrato más 4 meses.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Por el 5% del valor aproximado de la comisión proyectada para cada entidad, que recibirá el Corredor de Seguros, equivalente a: \$1.438.155.	54 meses que comprende el término estimado de ejecución del contrato y tres (3) años más.

9.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: (NO APLICA)

9.4. GARANTÍA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES: (NO APLICA)

9.5 INDIVISIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS. (NO APLICA)

10. OTROS ASPECTOS PROPIOS DEL OBJETO CONTRACTUAL. (Si hay lugar a ello)

N/A

11. FICHA TÉCNICA (Sólo para Subasta Inversa)

N/A

**12. COMISIÓN DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA EN BOLSA COMPRADORA (SCBC)
(Sólo para adquisición en bolsa de productos)**

12.1. EL PRECIO MÁXIMO DE LA COMISIÓN QUE LA ENTIDAD ESTATAL PAGARÁ A LA SOCIEDAD COMISIONISTA EN BOLSA COMPRADORA A NOMBRE DE LA SDH.

N/A

12.2. EL PRECIO MÁXIMO DE COMPRA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A ADQUIRIR A TRAVÉS DE LA BOLSA.

N/A

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano no cobijan esta contratación dado que: **“Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los “Umbrales”), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción”**. Según el manual explicativo en los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para las entidades contratantes publicado por el DNP y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su numeral **1.2.3. Exclusiones de aplicabilidad y excepciones**, en su numeral 3 contempla los **Servicios financieros**. Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, a las que hace referencia el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución política son de interés público y sólo pueden ser ejercidas



**MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN
ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1510 DE 2013**

previa autorización del Estado, conforme con la ley la cual regulará la forma de intervención en estas materias.

Es así como por mandato Constitucional se dio carácter de orden público a la actividad aseguradora, estableciendo expresamente la necesidad de autorización por parte del Estado para su ejercicio. A través del precitado literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, se asignó al Congreso la labor de "Regular las actividades Financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captados por el público", y mediante los numerales 24 y 25 del artículo 189, Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividad aseguradora, así mismo, como ejercer la intervención sobre la misma respectivamente.

En virtud de las facultades otorgadas al Congreso, se expidió la Ley 35 de 1993, ley marco de la actividad aseguradora impidiendo que las firmas extranjeras exploten estas actividades.

Por otra parte, los numerales 2 y 3 del artículo 40 del decreto 663 de 1993 establecen:

"Artículo 40°.

Sociedades Corredoras de Seguros.

1. Definición.

De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

2. Control y vigilancia.

*De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros **estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria**, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.*

3. Condiciones para el ejercicio.

*De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las **sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria**, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo".*

En concordancia con lo anterior, el numeral 4 del mencionado decreto por el artículo 62 de la ley 1328 de 2009 (que entra a regir el 15 de julio de 2013), establece:

"Artículo 62.

Comercio transfronterizo de corretaje de seguros. Adicionase un numeral al artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

4. Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el párrafo 1° del artículo 39 del presente Estatuto".

El párrafo 1 del artículo 39 del decreto 663 de 1993 expresa:



MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN
ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1510 DE 2013

“Artículo 39°.
Personas no Autorizadas.

Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, **queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.** Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

Parágrafo 1.

Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes (...).”

Los seguros a los que se refiere el mencionado parágrafo son los “seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen mercancías en tránsito internacional”

El parágrafo 2 expresa:

“Parágrafo 2.

Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, **con excepción de los siguientes:**

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
- b) Los seguros obligatorios;
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.** No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Intermediación de los programas de seguros requeridos por las entidades estatales no pueden ser adquiridos con compañías en el exterior, y por lo tanto, dicha intermediación deberá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS. DECRETO 1510 DE 2013

regirse por las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual implica que necesariamente deberá ser contratada con Intermediarios de Seguros debidamente registrados en Colombia para el efecto.

14. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME (artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 152 el Decreto 1510 de 2013)

En consideración a que el presupuesto oficial del presente proceso de selección (\$0) es inferior US\$125.000 dólares americanos, de conformidad con lo señalado en el artículo 152 el Decreto 1510 de 2013, es procedente convocar a las **Mipymes** para que presenten sus manifestaciones de interés.

Adicionalmente, se incluye en este análisis el estimado del valor de comisiones que generaría el programa de seguros de las Entidades contratantes (SDH, Concejo y UAECD) con base en el presupuesto (antes de IVA) destinado para la vigencia 2015 por este concepto.

Para este cálculo, la Entidad toma como base el estudio denominado "El Rol del Intermediario de Seguros" realizado por FASECOLDA en el mes de enero de 2013, en el cual efectúa un análisis de las comisiones cobradas en los diferentes ramos, por los agentes y agencias de seguros (50 corredores, 34 de seguros y 14 de reaseguros) y la información sobre comisiones cobradas por los corredores en pólizas contratados por la SDH y UAECD en vigencias anteriores.

Se estimaron las comisiones por el valor proyectado para las primas del programa de seguros antes de IVA (ver cuadro anexo), con lo cual el monto proyectado de comisiones, es el siguiente:

Valor proyectado del presupuesto (antes de IVA) para las Primas del programa de seguros 2015-2016	Proyectado Consolidado Comisión del intermediario
\$3.129.010.554	\$203.395.320

Así las cosas, teniendo en cuenta el estudio antes mencionado, se concluye que el valor de las comisiones de intermediación generadas por la contratación del programa de seguros de las tres Entidades es inferior US\$125.000 dólares americanos por lo tanto se confirma, de conformidad con lo señalado en el artículo 152 el Decreto 1510 de 2013, es procedente convocar a las **Mipymes** para que presenten sus manifestaciones de interés.

15. DIRECTIVA DISTRITAL No. 008 de 2012

Si efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir en estos estudios previos la obligación del contratista o asociado de vincular personas identificadas como beneficiarias en la Directiva Distrital No. 001 de 2011, y en consecuencia, pasa a dejar CONSTANCIA de las razones extrajurídicas de tal inviabilidad, de acuerdo con el literal c) del punto 4) de la citada Directiva, en los siguientes términos: Para este proceso el contratista debe garantizar el personal con formación y experiencia en la materia que garanticen el conocimiento del mercado y la dinámica propia del sector asegurador, financiero y de riesgos.

16. ANÁLISIS DEL SECTOR. (ARTÍCULO 15 DECRETO 1510 DE 2013)

RAMO	2015				INDICE
	PRESUPUESTO 2015 INCLUIDO IVA	COMISIONES DE INTERMEDIACION	PRESUPUESTO 2015 SIN IVA	COMISIONES DE INTERMEDIACION	
1. Todo Riesgo Daños Materiales	303.811.144	32.659.698	261.906.159	28.154.912	10,75% fasecoida
2. Automóviles.	18.600.450	2.418.059	16.034.871	2.084.533	13,0% fasecoida
3. Manejo Global para Entidades Oficiales	19.140.000	1.914.000	16.500.000	1.650.000	10,0%
4. Responsabilidad Civil Extracontractual	19.140.000	2.392.500	16.500.000	2.062.500	12,5%
5. Transporte de Valores	168.432	23.580	145.200	20.328	14,0% fasecoida
6. Transporte de Mercancías	252.648	35.371	217.800	30.492	14,0% fasecoida
7. Pérdidas Fiscales y Gastos de Defensa y Responsabilidad Civil Servidores Públicos (hasta 23 de enero de 2014)	723.406.934	43.404.416	623.626.667	37.417.600	6,0%
8. Infidelidad y Riesgos Financieros	1.120.720.106	67.243.206	966.138.072	57.968.281	6,0%
9. ARL	404.424.000	16.176.960	404.424.000	16.176.960	4,0% fasecoida
TOTAL	2.609.663.714	166.267.790	2.305.492.719	145.565.607	

CONCEJO DE BOGOTÁ

RAMO	2015				INDICE
	PRESUPUESTO 2015	COMISIONES DE INTERMEDIACION	PRESUPUESTO 2015 SIN IVA	COMISIONES DE INTERMEDIACION	
1. Todo Riesgo Daños Materiales	36.634.127	3.938.169	31.581.144	3.394.973	10,75% fasecoida
2. Automóviles.	10.815.631	1.406.032	9.323.820	1.212.097	13,0% fasecoida
3. Manejo Global para Entidades Oficiales	19.140.000	1.914.000	16.500.000	1.650.000	10,0%
4. Responsabilidad Civil Extracontractual	10.718.400	1.339.800	9.240.000	1.155.000	12,5%
5. Seguro de Vida Concejales	85.375.194	12.806.279	85.375.194	12.806.279	15,0%
6. Responsabilidad Civil Servidores Públicos	75.794.400	4.547.664	65.340.000	3.920.400	6,0%
7. ARL	358.200.000	14.328.000	358.200.000	14.328.000	4,0% fasecoida
TOTAL	596.677.753	40.279.944	575.560.158	38.466.749	

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE Catastro Distrital

RAMO	2015				INDICE
	PRESUPUESTO 2015	COMISIONES DE INTERMEDIACION	PRESUPUESTO 2015 SIN IVA	COMISIONES DE INTERMEDIACION	
1. Todo Riesgo Daño Material	34.615.221	3.721.136	29.840.708	3.207.876	10,75% fasecoida
2. Automóviles	27.141.425	3.528.385	23.397.780	3.041.711	13,0% fasecoida
3. Responsabilidad Civil Extracontractual	13.885.200	1.735.650	11.970.000	1.496.250	12,5%
4. Manejo Global para Entidades Oficiales	18.270.000	1.827.000	15.750.000	1.575.000	10,0%
5. Responsabilidad Civil Servidores Públicos	181.217.507	10.873.050	156.221.989	9.373.319	6,0%
6. Transporte de Valores	160.776	22.509	138.600	19.404	14,0% fasecoida
7. Transporte de Mercancías	160.776	22.509	138.600	19.404	14,0% fasecoida
8. Infidelidad y Riesgos Financieros	12.180.000	730.800	10.500.000	630.000	6,0%
TOTAL	287.630.905	22.461.039	247.957.677	19.362.965	

TOTAL PRESUPUESTO 2015 CON IVA	TOTAL COMISION INCLUIDO IVA	TOTAL PRESUPUESTO 2015 SIN IVA	TOTAL COMISION INCLUIDO SIN ICLUIR IVA
3.493.972.371	229.088.773	3.129.010.554	203.395.320



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN
ABREVIADA Y CONCURSO DE MÉRITOS.
DECRETO 1510 DE 2013**

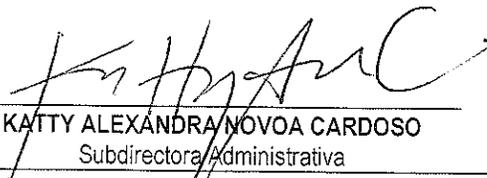
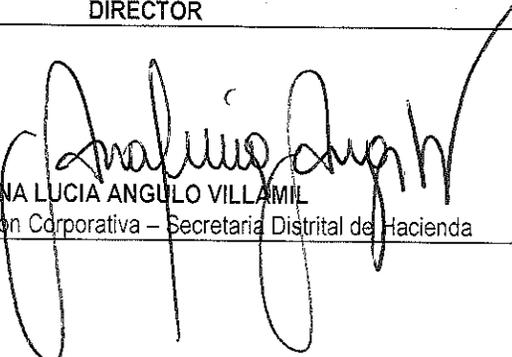
La Secretaría Distrital de Hacienda hace constar que durante la etapa de Planeación se hizo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo, así como el conocimiento de los posibles oferentes.

Se anexa el análisis del sector económico y de los oferentes en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013.

Ver anexo.

17. RECOMENDACIÓN:

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar para cumplir con los fines de las entidades, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	
ÁREA DE ORIGEN	ÁREA DE ORIGEN
 KATTY ALEXANDRA NOVOA CARDOSO Subdirectora Administrativa	 JOSE FERNANDO FLOREZ SANCHEZ Asesora Fondo Cuenta del Concejo
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	
 JULIO CESAR OVALLE VARGAS Gerente Gestión Corporativa UAEC	 LEONARDO ALFONSO CASTIBLANCO PAEZ Subgerente Administrativo y Financiero UAEC
DIRECTOR	
 ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL Directora de Gestión Corporativa – Secretaria Distrital de Hacienda	
Elaboró:	Olga E. Abril B. 
Revisó:	José Fernando Florez Sánchez 
Aprobó:	